

ACUERDO 03/2014 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CONSIDERANDO

- I. Que es de interés para la Universidad fomentar la permanencia del personal académico que se distingue por el desempeño de las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que es conveniente estimular al personal académico que se distingue por su producción académica, por la calidad de sus productos del trabajo y por su compromiso con la Universidad.
- III. Que la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico con base en el desempeño de las funciones universitarias se estableció para los profesores de carrera de tiempo completo e indeterminado, con la categoría de Asociado o Titular, y para los técnicos académicos con la categoría de Titular, con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia, como lo es esta Beca, y la superación académica, el personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerla, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- V. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en el artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de La Haya.

La apostilla, según la Convención de La Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

- VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV, establece la obligación de contribuir para el gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 1º y 5º, prescribe que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 1º, fracción I, 96 y 99, indica que las personas físicas y las morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan, y que quienes hagan pagos por conceptos derivados de una relación laboral, están obligados a efectuar la retención y enteros correspondientes.

- VII. Que para cumplir con las obligaciones fiscales que tiene el personal académico en su calidad de contribuyente y la Universidad como retenedora del impuesto sobre la renta, se incrementan los pagos mensuales de la Beca, de tal manera que permita realizar la retención de este impuesto, preservando los ingresos netos que por concepto de la referida medida de permanencia se reciben.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 255, 257 y 258 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** El monto de la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, para cada categoría y nivel, será el siguiente:

CATEGORÍA	NIVEL	Monto mensual en SMGVDF *
Profesor Asociado	A	0.46 /
Profesor Asociado	B	0.93 /
Profesor Asociado	C	1.39 /
Profesor Asociado	D	1.85 /
Profesor Titular	A	2.78 /
Profesor Titular	B	3.71 /
Profesor Titular	C	5.10 /
Técnico Académico Titular	A	0.46 /
Técnico Académico Titular	B	0.93 /
Técnico Académico Titular	C	1.39 /
Técnico Académico Titular	D	1.85 /
Técnico Académico Titular	E	2.78 /

*Monto mensual después de impuestos.

- SEGUNDO.** Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las actividades correspondientes a todos los subfactores establecidos en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, desarrolladas en beneficio de la Universidad, durante el o los años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Será requisito indispensable demostrar la realización de actividades en el subfactor de docencia en cada uno de los años sujetos a evaluación, con excepción del tiempo durante el cual se disfrutó de periodo sabático, licencia con goce de sueldo y beca para estudios de posgrado.

- TERCERO.** Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad y a los criterios de dictaminación correspondientes, a más tardar el 2 de abril del año en curso, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

- CUARTO.** La duración de la Beca se expresará en periodos anuales que se computarán de abril de 2014 a marzo de 2015, y el pago se cubrirá mensualmente.

- QUINTO.** Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (SMGVDF) al 1º de enero de 2014.

- SEXTO.** Para el personal académico que actualmente disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia por más de un año, el monto correspondiente se ajustará automáticamente a partir de abril del año en curso.

SÉPTIMO. Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios, deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.

Atentamente
CASA ABIERTA AL TIEMPO

DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN
RECTOR GENERAL